



OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE GRAN MINERÍA No. 144-97 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM Y EL CONSORCIO INTEGRADO POR DRUMMOND LTD SUCURSAL COLOMBIA Y DRUMMOND COAL MINING L.L.C SUCURSAL COLOMBIA

Entre los suscritos: **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por **SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.267.321 de Valledupar, debidamente facultada para la celebración de este Otrosí, de conformidad con sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 de diciembre 13 de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, de una parte, y por la otra **EL CONSORCIO**, integrado por **DRUMMOND LTD. Sucursal Colombia**, identificada con el Nit No.800.021.308-5 y **DRUMMOND COAL MINING L.L.C Sucursal Colombia.**, con Nit No.830.037.774-3., representadas legalmente en este acto por **JOSE MIGUEL LINARES MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.267.044 de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto, quien para los efectos de esta modificación contractual se denominará **EL CONTRATISTA** y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto-Ley 4134 de 2011, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería como agencia estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía; señalando en su artículo cuarto que la misma ejercerá las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, por lo que se encuentra facultada para suscribir el presente Otrosí.
2. Que de conformidad con el Decreto-Ley 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 de diciembre 13 de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Minería se encuentra facultada para hacer seguimiento, control y, en general para realizar la fiscalización de los títulos mineros en el territorio nacional.
3. Que el 10 de diciembre de 1997, Ecocarbón y **EL CONSORCIO**, suscribieron el contrato de exploración y explotación No. 144-97, en adelante el Contrato El Descanso, el cual en su ejecución ha sido modificado mediante los siguientes actos: Otrosí No.1, 2,3,4, 5 y 6 de fechas, 10 de mayo de 2001, 27 de mayo de 2009, 6 de agosto de 2009, 07 de julio de 2010, 04 de febrero de 2011 y 28 marzo de 2014, respectivamente, contrato que fue cedido por Ecocarbón Ltda. a Minercol Ltda. y, a partir del 27 de enero de 2004, por delegación del Ministerio de Minas y Energía, a INGEOMINAS y posteriormente a la Agencia Nacional de Minería.
4. Que el 23 de agosto de 1988, Carbones de Colombia S.A. - Carbocol y Drummond Ltd. suscribieron el contrato de exploración y explotación No. 078-88, contenido en la Escritura Pública No. 2411 de la Notaría 20 de Bogotá, en adelante el Contrato La Loma, contrato que fue cedido por Carbocol S.A. a Ecocarbón Ltda., y por esta última a Minercol Ltda., y a partir del 27 de enero de 2004, por delegación del Ministerio de Minas y Energía, a INGEOMINAS y posteriormente a la Agencia Nacional de Minería.
5. Que en su ejecución, el Contrato La Loma ha sido modificado mediante los siguientes actos: Escrituras Públicas Nos. 4142 y 4143 del 18 de agosto de 1993, 6564 del 16 de diciembre de 1993, 905 del 24 de febrero de 1994 y 2890 del 19 de mayo de 1994, todas de la Notaría 20 del Círculo de Bogotá; y los otrosíes Nos. 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del 16 de diciembre de 1998, 4 de octubre de 2001, 29 de noviembre de 2002, 8 de junio de 2005, 30 de junio de 2006, 17 de julio de 2006, 24 de mayo de 2007, 29 de mayo de 2009, 6 de agosto de 2009, 07 de julio de 2010 y 28 marzo de 2014, respectivamente.
6. Con oficio SFOM-0836 del 16 de noviembre de 2007, INGEOMINAS aprobó el esquema operacional de la



7. Que en igual sentido, mediante oficio SFOM-0553 del 7 de mayo de 2009, INGEOMINAS aprobó el uso compartido de la infraestructura minera, en virtud del artículo 104 de la ley 685 de 2001, asociado a la ejecución de los contratos 078-88, 144-97, Complejo Minero Boquerón, que incorpora los planes mineros del proyecto La Loma – contrato 078-88 y del Bloque Descanso Sur – contrato 144-97 y los PTIs de los contratos 284-95 y 283-95.
8. Que uno de los pilares fundamentales en los que se sustenta tanto el Plan de Operación Integrada aprobado por INGEOMINAS e incorporado en el Otrosí No. 2 suscrito el 27 de mayo de 2009, del contrato No. 144-97 El Descanso, como el PTI de El Descanso Sector Norte, es la posibilidad de mezclar los carbones provenientes de los diferentes Contratos Mineros, de manera que permita la comercialización eficiente de los mismos.
9. Que es esencial que existan procedimientos o metodologías claras que permitan identificar, controlar y registrar con precisión las cantidades de carbón provenientes de la explotación de cada área contractual, así como las cantidades y calidades efectivamente exportadas de cada una de ellas, con el objeto de que las regalías y otras contraprestaciones se puedan calcular conforme con lo previsto en cada contrato en particular (078-88, 284-95, 283-95 056-90 y 144-97).
10. Que mediante Otrosí No. 2 al contrato 144-97 y No. 10 al contrato 078-88, suscritos el 27 y 29 de mayo de 2009 respectivamente, INGEOMINAS, Drummond Ltd. y EL CONSORCIO incorporaron a los contratos la metodología de mezclas de carbón en donde se concebía el cargue a través de barcazas, entre otros aspectos.
11. Que igualmente y ante una eventual imposibilidad de movilizar los trenes por la línea férrea concesionada a FENOCO por eventos ajenos a EL CONSORCIO o DRUMMOND, en la misma comunicación DRE-11937-09 EL CONSORCIO y DRUMMOND solicitaron a INGEOMINAS contemplar el recibo de carbón en Puerto Drummond vía camión, en concordancia con los principios, la metodología y controles acordados en el Otrosí No. 2 al Contrato 144-97 y Otrosí No. 10 al contrato 078-88, complementados para el transporte en camión.
12. Que mediante Otrosí No. 4 al contrato 144-97 y 12 al contrato 078-88, suscritos el 7 de julio de 2010, INGEOMINAS, DRUMMOND Ltd. y EL CONSORCIO incorporaron a los contratos la metodología de *“Mezclas de carbón procedente de los contratos mineros 078-88 (Contrato La Loma), 283-95 (Similoa), 284-95 (Rincón Hondo), 144-97 (Contrato El Descanso), 056-90 (Cerrolargo) y de cualquier otro título minero del que llegue a ser titular DRUMMOND Ltd. o cualquiera de sus afiliadas, en adelante los ‘Contratos Mineros’, y carbones adquiridos de terceros productores con Título Minero otorgado, vigente y en etapa de explotación, en adelante ‘Terceros’”*.
13. Que el Decreto No. 3083 de 2007 estableció que a partir del 1º de julio de 2010, en todos los puertos marítimos del país, el cargue de carbón en naves se deberá hacer a través de un sistema de cargue directo.
14. Que a su turno, el Decreto 4286 de 2009 exigió a los puertos marítimos que realicen cargue de carbón, presentar un cronograma de actividades para aprobación de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para el cumplimiento de la obligación de cargue directo prevista en el Decreto 3083 de 2007.
15. Que a través del Decreto 700 de 2010, el Gobierno Nacional indicó: *“En los casos en que los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial aprueben el cronograma de cumplimiento establecido en el Decreto 4286 del 4 de noviembre de 2009, la fecha máxima para la implementación del sistema de cargue directo consagrada en el Decreto 3083 del 15 de agosto de 2007, será la establecida en dicha aprobación”*.
16. Que la Ley 1450 de 2011 del Plan Nacional de Desarrollo, en su artículo 113 estipuló que a partir del 01 de enero de 2012, los puertos marítimos y fluviales que realicen el cargue de carbón, deberán hacerlo a través de un sistema de cargue directo y que aquellos concesionarios a quienes antes de la vigencia de dicha ley, hubieren presentado y les fueran aprobado el cronograma, se regirán por los mismos.



Igualmente señaló que "...En todo caso, dichos cronogramas no podrán exceder del 1o de enero de 2014."

17. Que de conformidad con la normatividad sobre cargue directo de carbón a los buques, (Decreto 3083 de 2007, Decreto 4286 de 2009, Decreto 700 de 2010 y Ley 1450 de 2011), surgió la necesidad de realizar modificaciones y ajustes a la metodología de mezclas de carbón respecto del manejo en Puerto Drummond empleada por DRUMMOND para efectos de incorporar dentro de la misma el sistema de cargue directo.

18. Que por medio de comunicado 20145500068102 de febrero 13 de 2014, EL CONSORCIO señaló que las facilidades que alimentan la operación del cargue directo operarían en tres etapas, aportando la correspondiente a la primera de ellas, y que se describen a continuación:

- (i) Etapa I, con la utilización de los patios de almacenamiento, bandas transportadoras y muestreadores existentes,
- (ii) Etapa II, en la que funcionarán tanto las nuevas instalaciones en tierra como las existentes, período de transición durante el cual se llevarán a cabo las pruebas y ajustes del sistema integral de cargue directo.
- (iii) Etapa III, en la que el sistema de cargue directo operará exclusivamente con las nuevas facilidades construidas en la zona privada, metodología de mezclas ya aprobada por la Agencia.

19. Que la Agencia Nacional de Minería, mediante oficio No.20143500082531 del 20 de marzo de 2014, señaló que las etapas I y II anteriormente referidas, no son objeto de modificaciones contractuales, como quiera que ellas se podrían desarrollar a través de un proceso de seguimiento y control que realizó la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, la cual tomó todas las medidas para la implementación integral de la metodología de mezclas que incorporó el cargue directo; no obstante, en relación con la etapa III, se procedió con la firma del otrosí No. 06 el 28 de marzo de 2014 para el contrato 144-97 y el otrosí No. 13 para el contrato No.078-88, con el cual se incorporó a los contratos la Metodología de Mezclas de Carbones entre Contratos Mineros y/o Títulos Mineros de Terceros, que contienen dicha Etapa.

20. Que la ejecución de las etapas I y II estuvo supeditada a la aprobación de la ANM, y mediante oficio 20143500092151 de fecha 28 de marzo de 2014, la ANM aprobó la Etapa I de la Metodología de Mezclas entre Contratos Mineros y/o Títulos Mineros de Terceros.

21. Que la Etapa I de la Metodología de Mezclas entre Contratos Mineros y/o Títulos Mineros de Terceros fue prorrogada por la ANM en 3 ocasiones: mediante oficio 20143500333361 del 29 de septiembre de 2014 la ANM concedió prórroga hasta el octubre 31 de 2014; mediante oficio 20143500375861 del 27 de octubre de 2014 la ANM concedió prórroga hasta el 30 de noviembre de 2014; y mediante oficio 20143500056551 del 27 de noviembre de 2014 concedió prórroga hasta el 31 de enero de 2015.

22. Que mediante comunicación DCME-0037-14 del 5 de agosto de 2014, EL CONSORCIO señaló que las facilidades (instalaciones en zona privada) que componen el patio (Feeders), las cuales inicialmente operarían en una fase transitoria, deberían ser incluidos en la Metodología de la Fase final de mezclas de carbón, ya que, con la inclusión de estas facilidades en la Fase Final, se aumenta la capacidad de acopio e incrementa la flexibilidad y versatilidad de la operación de cargue de carbón en Puerto Drummond, presentándose documento de modificación a la Fase Final y Fase II de la Metodología de Mezclas entre contratos mineros y/o títulos mineros de terceros.

23. Que mediante oficio 20143500335291 de octubre 10 de 2014, la ANM aprobó por 3 meses la Fase II modificada de la Metodología de Mezclas entre contratos mineros y/o títulos mineros de terceros.

24. Que la Fase II de la Metodología de Mezclas entre Contratos Mineros y/o Títulos Mineros de Terceros fue prorrogada por la ANM en 3 ocasiones: mediante oficio 201535001120211 de fecha abril 30 de 2015 la ANM concedió prórroga hasta junio 30 de 2015; mediante oficio 20153500183371 de junio 30 de 2015 se concedió prórroga hasta julio 31 de 2015; y mediante oficio 20153500221721 de fecha 30 de julio de 2015 se concedió prórroga hasta el 30 de septiembre de 2015.

25. Que mediante comunicación DCME 00000 15 de fecha 7 septiembre de 2015 EL CONSORCIO envió la



Mineros de Terceros; y mediante comunicación DRU-00580-15 de fecha septiembre 18 de 2015, DRUMMOND presentó a la ANM la versión final del documento de "Metodología de Mezclas de Carbones entre Contratos Mineros y/o Títulos Mineros De Terceros - Fase Final", entre otros requerimientos.

26. Que las obras de la Fase Final de la metodología de mezclas se encuentran finalizadas, según lo consignado consta en el informe de avance de obras en Puerto, remitido por el Consorcio mediante comunicación DCME-00043-16 de fecha abril 19 de 2016.
27. Que se hace necesario realizar una nueva modificación contractual, de manera que se pueda acoger la metodología propuesta por EL CONSORCIO, citada en los considerandos 22 y 25 anteriores, que incluye además, el uso permanente del patio de feeders (antiguo patio), por cuanto la Metodología de Mezclas de Carbones entre Contratos Mineros y/o Títulos Mineros de Terceros acogida en Orosí No. 6 del 28 de marzo de 2014 contemplaba únicamente el uso de las facilidades construidas en la zona privada (patios de túneles 1 a 4) en su denominada etapa III.
28. Que mediante oficio ANM No. 20153500295931 del 01 de octubre de 2015, se corrió traslado al titular minero, del concepto técnico VSC-000173 del 30 de septiembre de 2015, mediante el cual se recomienda aprobar el documento de "Metodología de Mezclas de Carbones entre Contratos Mineros y/o Títulos Mineros De Terceros - Fase Final", para que el titular atendiera las observaciones al mismo, otorgando para el efecto el término de diez (10) días contados a partir del recibo de dicho oficio, observaciones que fueron presentadas por EL CONSORCIO según consta en comunicación DCME-00118-15, radicado ANM No. 20155510345922 del 15 de octubre de 2015.
29. Que la ANM, en desarrollo de los procesos de seguimiento y control que adelanta a los proyectos mineros, contrató una consultoría con la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín "sobre las operaciones mineras de carbón y níquel clasificadas como Proyectos de Interés Nacional, con el fin de identificar la metodología y procedimiento utilizado para el control de la producción y verificar y auditar su aplicación, garantizando que las producciones explotadas y exportadas coincidan con las reportadas a la autoridad minera para efectos del recaudo de regalías y contraprestaciones económicas, atendiendo a las particularidades de cada uno de los contratos...". Los resultados de esta consultoría le serán trasladados al CONSORCIO, y, en cuanto sea del caso, las partes acordarán los ajustes que resulten pertinentes y necesarios en la metodología de mezclas de carbones incorporada en este otrosí.
30. Con base en las anteriores consideraciones, y con el propósito de garantizar el normal desarrollo del proyecto minero, las partes mediante la presente modificación, adoptan la metodología denominada "Metodología de Mezclas de Carbones entre Contratos Mineros y/o títulos mineros de Terceros - Fase Final", y en consecuencia modifican en su integridad el clausulado del Orosí No. 06 al contrato No. 144-97, el cual quedará así:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El carbón procedente de los contratos mineros 078-88 (contrato La Loma), 283-95 (Similoa), 284-95 (Rincón Hondo), 144-97 (contrato el Descanso), 056-90 (Cerro Largo) y/o de cualquier otro título minero del que llegue a ser titular EL CONTRATISTA o cualquiera de sus afiliadas, en adelante los 'Contratos Mineros', podrá ser mezclado. También podrá ser mezclado con carbones adquiridos de terceros productores con título minero otorgado, vigente, en etapa de explotación con los permisos ambientales a que hubiere lugar, en adelante 'terceros'. El proceso de mezclas quedará sujeto a lo descrito en el anexo técnico denominado "Metodología de Mezclas de Carbones entre Contratos Mineros y/o títulos mineros de Terceros - Fase Final", que forma parte integral de la presente modificación.

PARAGRAFO: En el capítulo 6 del documento "Metodología de Mezclas de Carbones entre Contratos Mineros y/o títulos mineros de Terceros - Fase Final", se encuentra el resumen de los Puntos de control de cantidad y calidad de carbón en las estaciones de cargue y en Puerto Drummond, y las obligaciones emanadas del presente otrosí.

SEGUNDA: Normas ASTM u otros estándares internacionales similares.- Los Inspectores Independientes aplicarán las normas y estándares ASTM u otros estándares internacionales similares, según sea requerido para efectos de ventas, y actuarán de acuerdo con los términos y condiciones acordados por las partes en las cláusulas 23.3.7 del Contrato 078-88 (La Loma) y 17.1.3 del Contrato 144-97 (El Descanso).



TERCERA: Auditoría.- EL CONSORCIO permitirá a la Agencia Nacional de Minería y a las entidades gubernamentales competentes que en cualquier tiempo, bien con funcionarios de la autoridad minera o terceros que se designen para el efecto, realicen labores de seguimiento y control al Sistema de Flujo de Carbón que registrará los movimientos o flujos de carbón por Contrato Minero y por título minero de Terceros en sus diferentes etapas en concordancia con lo previsto en este otrosí. EL CONSORCIO tomará todas las medidas tendientes a asegurar que se preserve la confiabilidad de la información correspondiente a cada Contrato Minero y a cada título minero de Terceros y se faciliten las actividades de seguimiento y control por parte de la Agencia Nacional de Minería y de cualquier otra entidad gubernamental competente.

CUARTA: Confidencialidad. El Anexo al presente Otrosí "Metodología de Mezclas de Carbones entre Contratos Mineros y/o títulos mineros de Terceros - Fase Final", así como las metodologías para las etapas I y II de transición, al contener información confidencial respecto de las operaciones de EL CONSORCIO, deberán mantenerse reservados por las partes y por la autoridad minera (la Agencia Nacional de Minería), y sólo podrán ser revelados a terceros con ocasión de legítima solicitud de autoridad competente.

QUINTA. Las partes acuerdan que una vez se cuente con los resultados de la consultoría de que trata el Considerando 29, estos serán trasladados al Consorcio. A la luz de estos resultados y de las observaciones del Consorcio a los mismos, las partes conjuntamente analizarán los elementos que están incluidos en la metodología de mezclas que inciden en el cálculo de producción y liquidación de contraprestaciones económicas y, en cuanto sea del caso, acordarán las modificaciones que resulten pertinentes y necesarias en la metodología de mezclas de carbón acordada en este otro sí. Dichas modificaciones se incorporarán en un nuevo otrosí y serán implementadas y regirán sólo una vez dicho nuevo otrosí sea suscrito.

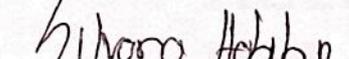
SEXTA: Vigencia. Este Otrosí modifica en su integridad el Otrosí No. 06 de marzo 28 de 2014. Las estipulaciones del contrato original y sus modificaciones no reformadas por el presente documento permanecen vigentes, y por tanto son aplicables y exigibles.

SÉPTIMA: Perfeccionamiento: El presente otrosí se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, para lo cual la Agencia Nacional de Minería adelantará las gestiones necesarias.

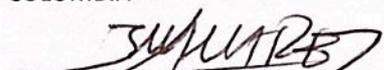
Para constancia se firma este otrosí por los que en él intervienen en dos originales del mismo tenor y valor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los

La Agencia Nacional de Minería (ANM)

12-0 JUN. 2017


SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA
Presidente

CONSORCIO DRUMMOND LTD. SUCURSAL COLOMBIA Y DRUMMOND COAL MINING L.L.C SUCURSAL COLOMBIA


JOSE MIGUEL LINARES MARTINEZ
Presidente

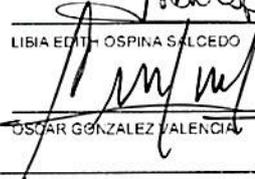
Elaboró: Paulino Ávila Coy (Ingeniero de Minas) - Jhon Alvarez Lizarazo (Abogado).
Revisó: Ines Pelaez (Coordinador Grupo PIN) - Plinio Bustamante (Asesor Presidencia) - Andres Vargas (Asesor Presidencia)
Aprobó: Laura Quintero Ch. (Jefe Oficina Juridica) - Javier Octavio Garcia (Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera)



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de: 25-09-2017 Hora Impresión: 11:06:28 Impreso por: LIBIA EDITH OSPINA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	144-97
Cod RMN:	GILD-02
Documento:	OTROSI - OTROSI No. 7
Tipo Anotación o Inscripción:	ACLARACION/MODIFICACION DE TITULO
Fecha:	25-09-2017
Inscribió:	 LIBIA EDITH OSPINA SALCEDO
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA



OTROSÍ No. 14 AL CONTRATO DE GRAN MINERÍA No. 078-88 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y DRUMMOND LTD SUCURSAL COLOMBIA

Entre los suscritos: **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por **SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.267.321 de Valledupar, debidamente facultada para la celebración de este Otrosí, de conformidad con sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 de diciembre 13 de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, de una parte, y por la otra **DRUMMOND LTD.**, sociedad extranjera con sucursal en Colombia conforme a la escritura pública No. 4159 del 24 de septiembre de 1987 de la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C., identificada con el Nit. No. 800.021.308-5, representada legalmente en este acto por **JOSE MIGUEL LINARES MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.267.044 de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto, quien para los efectos de esta modificación contractual se denominará **DRUMMOND** y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto-Ley 4134 de 2011, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería como agencia estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía; señalando en su artículo cuarto que la misma ejercerá las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, por lo que se encuentra facultada para suscribir el presente Otrosí.
2. Que de conformidad con el Decreto-Ley 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 de diciembre 13 de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Minería se encuentra facultada para hacer seguimiento, control y, en general para realizar la fiscalización de los títulos mineros en el territorio nacional.
3. Que el 23 de agosto de 1988, Carbones de Colombia S.A. - Carbocol y Drummond Ltd., suscribieron el contrato de exploración y explotación No. 078-88, contenido en la Escritura Pública No. 2411 de la Notaría 20 de Bogotá, en adelante el Contrato La Loma.
4. Que el Contrato La Loma fue cedido por Carbocol S.A. a Ecocarbón Ltda., y por esta última a Minercol Ltda. y, a partir del 27 de enero de 2004, por delegación del Ministerio de Minas y Energía, a INGEOMINAS.
5. Que en su ejecución, el Contrato La Loma ha sido modificado mediante los siguientes actos: Escrituras Públicas Nos. 4142 y 4143 del 18 de agosto de 1993, 6564 del 16 de diciembre de 1993, 905 del 24 de febrero de 1994 y 2890 del 19 de mayo de 1994, todas de la Notaría 20 del Círculo de Bogotá; y los otrosíes Nos. 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del 16 de diciembre de 1998, 4 de octubre de 2001, 29 de noviembre de 2002, 8 de junio de 2005, 30 de junio de 2006, 17 de julio de 2006, 24 de mayo de 2007, 29 de mayo de 2009, 6 de agosto de 2009, 07 de julio de 2010 y 28 marzo de 2014, respectivamente.
6. Que el 10 de diciembre de 1997, Ecocarbón y el Consorcio integrado por Drummond Ltd. Sucursal Colombia y Drummond Coal Mining Sucursal Colombia, en adelante EL CONSORCIO, suscribieron el contrato de exploración y explotación No. 144-97, en adelante el Contrato El Descanso.
7. Que en su ejecución, el contrato El Descanso (144-97) ha sido modificado mediante los siguientes actos: Otrosíes Nos. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del 10 de mayo de 2001, el 27 de mayo de 2009, el 6 de agosto de 2009, el 07 de julio de 2010, el 04 de febrero de 2011 y 28 marzo de 2014, respectivamente.
8. Con oficio SFOM-0836 del 16 de noviembre de 2007, INGEOMINAS aprobó el esquema operacional de la operación integrada de los PTI de los contratos 283-95, 284-95, Plan Minero El Descanso Sur contrato



9. Que en igual sentido, mediante oficio SFOM-0553 del 7 de mayo de 2009, INGEOMINAS aprobó el uso compartido de la infraestructura minera, en virtud del artículo 104 de la ley 685 de 2001, asociado a la ejecución de los contratos 078-88, 144-97, Complejo Minero Boquerón, que incorpora los planes mineros del proyecto La Loma – contrato 078-88 y del Bloque Descanso Sur – contrato 144-97 y los PTIs de los contratos 284-95 y 283-95.
10. Que uno de los pilares fundamentales en los que se sustenta tanto el Plan de Operación Integrada aprobado por INGEOMINAS e incorporado en el Otrosí No. 2 del contrato No. 144-97, como el PTI de El Descanso Sector Norte, es la posibilidad de mezclar los carbones provenientes de los diferentes Contratos Mineros, de manera que permita la comercialización eficiente de los mismos.
11. Que es esencial que existan procedimientos o metodologías claras que permitan identificar, controlar y registrar con precisión las cantidades de carbón provenientes de la explotación de cada área contractual, así como las cantidades y calidades efectivamente exportadas de cada una de ellas, con el objeto de que las regalías y otras contraprestaciones se puedan calcular conforme con lo previsto en cada contrato en particular (078-88, 284-95, 283-95, 056-90 y 144-97).
12. Que mediante Otrosí No. 2 al contrato 144-97 y No. 10 al contrato 078-88, suscritos el 27 y 29 de mayo de 2009 respectivamente, entre otros, INGEOMINAS, Drummond Ltd. y EL CONSORCIO incorporaron a los contratos la metodología de mezclas de carbón en donde se concebía el cargue a través de barcasas, entre otros aspectos.
13. Que igualmente y ante una eventual imposibilidad de movilizar los trenes por la línea férrea concesionada a FENOCO por eventos ajenos a EL CONSORCIO o DRUMMOND LTD., en la misma comunicación DRE-11937-09 EL CONSORCIO y DRUMMOND solicitaron a INGEOMINAS contemplar el recibo de carbón en Puerto Drummond vía camión, en concordancia con los principios, la metodología y controles acordados en el Otrosí No. 2 al Contrato 144-97 y Otrosí No. 10 al contrato 078-88, complementados para el transporte en camión.
14. Que mediante Otrosí No. 4 al contrato 144-97 y 12 al contrato 078-88, suscritos el 7 de julio de 2010, INGEOMINAS, DRUMMOND Ltd. y EL CONSORCIO incorporaron a los contratos la metodología de *“Mezclas de carbón procedente de los contratos mineros 078-88 (Contrato La Loma), 283-95 (Simioa), 284-95 (Rincón Hondo), 144-97 (Contrato El Descanso), 056-90 (Cerrolargo) y de cualquier otro título minero del que llegue a ser titular DRUMMOND Ltd. o cualquiera de sus afiliadas, en adelante los ‘Contratos Mineros’, y carbones adquiridos de terceros productores con Título Minero otorgado, vigente y en etapa de explotación, en adelante ‘Terceros’.*
15. Que el Decreto No. 3083 de 2007 estableció que a partir del 1º de julio de 2010, en todos los puertos marítimos del país, el cargue de carbón en naves se deberá hacer a través de un sistema de cargue directo.
16. Que a su turno el Decreto 4286 de 2009 exigió a los puertos marítimos que realicen cargue de carbón, presentar un cronograma de actividades para aprobación de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para el cumplimiento de la obligación de cargue directo prevista en el Decreto 3083 de 2007.
17. Que a través del Decreto 700 de 2010, el Gobierno Nacional indicó: *“En los casos en que los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial aprueben el cronograma de cumplimiento establecido en el Decreto 4286 del 4 de noviembre de 2009, la fecha máxima para la implementación del sistema de cargue directo consagrada en el Decreto 3083 del 15 de agosto de 2007, será la establecida en dicha aprobación”.*
18. Que la Ley 1450 de 2011 del Plan Nacional de Desarrollo, en su artículo 113 estipuló que a partir del 01 de enero de 2012, los puertos marítimos y fluviales que realicen el cargue de carbón, deberán hacerlo a través de un sistema de cargue directo y que aquellos concesionarios a quienes antes de la vigencia de dicha ley, hubieren presentado y les fueran aprobado el cronograma, se regirán por los mismos. Igualmente señaló que *“... En todo caso, dichos cronogramas no podrán exceder del 1o de enero de 2014.”*
19. Que de conformidad con la normatividad sobre cargue directo de carbón a los buques (Decreto 3083 de 2007, Decreto 4286 de 2009, Decreto 700 de 2010 y Ley 1450 de 2011), surgió la necesidad de realizar modificaciones y ajustes a la metodología de mezclas de carbón respecto del manejo en Puerto Drummond empleada por DRUMMOND para efectos de incorporar dentro de la misma el sistema de cargue directo.



20. Que por medio de comunicado 20145500068102 de febrero 13 de 2014, DRUMMOND señaló que las facilidades que alimentan la operación del cargue directo operarían en tres etapas, aportando la correspondiente a la primera de ellas, y que se describen a continuación:
 - (i) Etapa I, con la utilización de los patios de almacenamiento, bandas transportadoras y muestreadores existentes,
 - (ii) Etapa II, en la que funcionarán tanto las nuevas instalaciones en tierra como las existentes, período de transición durante el cual se llevarán a cabo las pruebas y ajustes del sistema integral de cargue directo.
 - (iii) Etapa III, en la que el sistema de cargue directo operará exclusivamente con las nuevas facilidades construidas en la zona privada, metodología de mezclas ya aprobada por la Agencia.
21. Que la Agencia Nacional de Minería, mediante oficio No.20143500082531 del 20 de marzo de 2014, señaló que las etapas I y II anteriormente referidas, no son objeto de modificaciones contractuales, como quiera que ellas se podrían desarrollar a través de un proceso de seguimiento y control que realizó la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, la cual tomó todas las medidas para la implementación integral de la metodología de mezclas que incorporó el cargue directo; no obstante, en relación con la etapa III, se procedió con la firma del otrosí No. 13 para el contrato No.078-88 y el otrosí No. 06 para el contrato 144-97, con el cual se incorporó a los contratos la Metodología de Mezclas de Carbones entre Contratos Mineros y/o Títulos Mineros de Terceros, que contienen dicha etapa.
22. Que la ejecución de las etapas I y II estuvo supeditada a la aprobación de la ANM, y mediante oficio No. 20143500092151 de fecha 28 de marzo de 2014, la ANM aprobó la Etapa I de la Metodología de Mezclas entre Contratos Mineros y/o Títulos Mineros de Terceros.
23. Que la Etapa I de la Metodología de Mezclas entre Contratos Mineros y/o Títulos Mineros de Terceros fue prorrogada por la ANM en 3 ocasiones: mediante oficio 20143500333361 del 29 de septiembre de 2014 la ANM concedió prórroga hasta el octubre 31 de 2014; mediante oficio 20143500375861 la ANM concedió prórroga hasta el 30 de noviembre de 2014 y mediante oficio 20143500056551 del 27 de noviembre de 2014 concedió prórroga hasta el 31 de enero de 2015.
24. Que mediante comunicación DCME-0037-14 del 5 de agosto de 2014, DRUMMOND señaló que las facilidades (instalaciones en zona privada) que componen el patio (Feeders), las cuales inicialmente operarían en una fase transitoria, deberían ser incluidos en la Metodología de la Fase final de mezclas de carbón, ya que, con la inclusión de estas facilidades en la Fase Final, se aumenta la capacidad de acopio e incrementa la flexibilidad y versatilidad de la operación de cargue de carbón en Puerto Drummond, presentándose documento de modificación a la Fase Final y Fase II de la Metodología de Mezclas entre contratos mineros y/o títulos mineros de terceros.
25. Que mediante oficio 20143500335291 de octubre 10 de 2014, la ANM aprobó por 3 meses la Fase II modificada de la Metodología de Mezclas entre contratos mineros y/o títulos mineros de terceros.
26. Que la Fase II de la Metodología de Mezclas entre Contratos Mineros y/o Títulos Mineros de Terceros fue prorrogada por la ANM en 3 ocasiones; mediante oficio 201535001120211 de fecha abril 30 de 2015 la ANM concedió prórroga hasta junio 30 de 2015; mediante oficio 20153500183371 de junio 30 de 2015 se concede prórroga hasta julio 31 de 2015; y mediante oficio 20153500221721 de fecha 30 de julio de 2015 se concede prórroga hasta el 30 de septiembre de 2015.
27. Que mediante comunicación DCME-00099-15 de fecha 7 septiembre de 2015 DRUMMOND envió la validación realizada por un tercero de la Metodología de mezclas entre Contratos Mineros y/o Títulos Mineros de Terceros; y mediante comunicación DRU-00580-15 de fecha septiembre 18 de 2015, DRUMMOND presentó a la ANM la versión final del documento de "Metodología de Mezclas de Carbones entre Contratos Mineros y/o Títulos Mineros De Terceros - Fase Final", entre otros requerimientos.



28. Que las obras de la Fase Final de la metodología de mezclas se encuentran finalizadas, según lo consignado en el informe de avance de obras en Puerto Drummond remitido por Drummond Ltd. mediante comunicación DCME-00043-16 de fecha abril 19 de 2016.
29. Que mediante oficio ANM No. 20153500295931 del 01 de octubre de 2015, se corrió traslado al titular minero, del concepto técnico VSC-000173 del 30 de septiembre de 2015, mediante el cual se recomienda aprobar el documento de *"Metodología de Mezclas de Carbones entre Contratos Mineros y/o Títulos Mineros De Terceros - Fase Final"*, para que el titular atendiera las observaciones al mismo, otorgando para el efecto el término de diez (10) días contados a partir del recibo de dicho oficio, observaciones que fueron presentadas por DRUMMOND según consta en comunicación DCME-00118-15, radicado ANM No. 20155510345922 del 15 de octubre de 2015.
30. Que la ANM, en desarrollo de los procesos de seguimiento y control que adelanta a los proyectos mineros, contrató una consultoría con la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín "sobre las operaciones mineras de carbón y níquel clasificadas como Proyectos de Interés Nacional, con el fin de identificar la metodología y procedimiento utilizado para el control de la producción y verificar y auditar su aplicación, garantizando que las producciones explotadas y exportadas coincidan con las reportadas a la autoridad minera para efectos del recaudo de regalías y contraprestaciones económicas, atendiendo a las particularidades de cada uno de los contratos...". Los resultados de esta consultoría le serán trasladados a DRUMMOND LTD., y, en cuanto sea del caso, las partes acordarán los ajustes que resulten pertinentes y necesarios en la metodología de mezclas de carbones incorporada en este otrosí.

Con base en las anteriores consideraciones, y con el propósito de garantizar el normal desarrollo del proyecto minero, las partes mediante la presente modificación, adoptan la metodología denominada "Metodología de Mezclas de Carbones entre Contratos Mineros y/o títulos mineros de Terceros - Fase Final", y en consecuencia modifican en su integridad el clausulado del Otrosí No. 13 al contrato No. 078-88, el cual quedará así:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El carbón procedente de los contratos mineros 078-88 (contrato La Loma), 283-95 (Simioa), 284-95 (Rincón Hondo), 144-97 (contrato el Descanso), 056-90 (Cerro Largo) y/o de cualquier otro título minero del que llegue a ser titular DRUMMOND o cualquiera de sus afiliadas, en adelante los 'Contratos Mineros', podrá ser mezclado. También podrá ser mezclado con carbones adquiridos de terceros productores con título minero otorgado, vigente, en etapa de explotación con los permisos ambientales a que hubiere lugar, en adelante 'terceros'. El proceso de mezclas quedará sujeto a lo descrito en el anexo técnico denominado "Metodología de Mezclas de Carbones entre Contratos Mineros y/o títulos mineros de Terceros-Fase Final", que forma parte integral de la presente modificación.

PARAGRAFO: En el capítulo 6 del documento *"Metodología de Mezclas de Carbones entre Contratos Mineros y/o títulos mineros de Terceros-Fase Final"*, se encuentra el resumen de los Puntos de control de cantidad y calidad de carbón en las estaciones de cargue y en Puerto Drummond, y las obligaciones emanadas del presente otrosí.

SEGUNDA: Normas ASTM u otros estándares internacionales similares.- Los Inspectores Independientes aplicarán las normas y estándares ASTM u otros estándares internacionales similares, según sea requerido para efectos de ventas, y actuarán de acuerdo con los términos y condiciones acordados por las partes en las cláusulas 23.3.7 del Contrato 078-88 (La Loma) y 17.1.3 del Contrato 144-97 (El Descanso).

TERCERA: Auditoría.- DRUMMOND permitirá a la Agencia Nacional de Minería y a las entidades gubernamentales competentes que en cualquier tiempo, bien con funcionarios de la autoridad minera o terceros que se designen para el efecto, realicen labores de seguimiento y control al Sistema de Flujo de Carbón que registrará los movimientos o flujos de carbón por Contrato Minero y por título minero de Terceros en sus diferentes etapas en concordancia con lo previsto en este otrosí. DRUMMOND tomará todas las medidas tendientes a asegurar que se preserve la confiabilidad de la información correspondiente a cada Contrato Minero y a cada título minero de Terceros y se faciliten las actividades de seguimiento y control por parte de la Agencia Nacional de Minería y de cualquier otra entidad gubernamental competente.

CUARTA: Confidencialidad. El Anexo al presente Otrosí *"Metodología de Mezclas de Carbones entre Contratos Mineros y/o títulos mineros de Terceros- Fase Final"*, así como las metodologías para las etapas I y II de transición, al contener información confidencial respecto de las operaciones de DRUMMOND, deberán mantenerse reservados por las partes y por la autoridad minera (la Agencia Nacional de Minería), y sólo podrán ser revelados a terceros con ocasión de legítima solicitud de autoridad competente.



QUINTA. Las partes acuerdan que una vez se cuente con los resultados de la consultoría de que trata el Considerando 30, estos serán trasladados a Drummond Ltd. A la luz de estos resultados y de las observaciones de Drummond a los mismos, las partes conjuntamente analizarán los elementos que están incluidos en la metodología de mezclas que inciden en el cálculo de producción y liquidación de contraprestaciones económicas y, en cuanto sea del caso, acordarán las modificaciones que resulten pertinentes y necesarias en la metodología de mezclas de carbón acordada en este otro sí. Dichas modificaciones se incorporarán en un nuevo otrosí y serán implementadas y regirán sólo, una vez dicho nuevo otrosí sea suscrito.

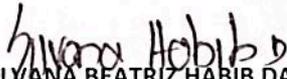
SEXTA: Vigencia. Este Otrosí modifica en su integridad el Otrosí No. 13 de marzo 28 de 2014. Las estipulaciones del contrato original y sus modificaciones no reformadas por el presente documento permanecen vigentes, y por tanto son aplicables y exigibles.

SÉPTIMA: Perfeccionamiento: El presente otrosí se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, para lo cual la Agencia Nacional de Minería adelantará las gestiones necesarias.

Para constancia se firma este otrosí por los que en él intervienen en dos originales del mismo tenor y valor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los

La Agencia Nacional de Minería (ANM)

20 JUN. 2017


SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA
Presidente

DRUMMOND LTD. SUCURSAL COLOMBIA


JOSE MIGUEL LINARES
Presidente

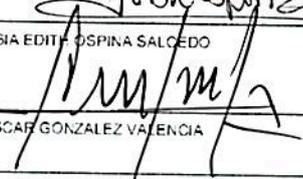
Elaboró: Edgar Maldonado (Ingeniero) – Margarita Posa Córdoba (Abogada)
Revisó: Ines Pelaez (Coordinador Grupo PIN) – Plinio Bustamante (Asesor Presidencia) – Andres Vargas (Asesor Presidencia)
Aprobó: Laura Quintero Ch. (Jefe Oficina Jurídica) – Javier Octavio Garcia (Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera)



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de: 25-09-2017 Hora Impresión: 11:36:11 Impreso por: LIBIA EDITH OSPINA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	078-88
Cod RMN:	GAEI-03
Documento:	OTROSI - OTROSI No. 14
Tipo Anotación o Inscripción:	ACLARACION/MODIFICACION DE TITULO
Fecha:	25-09-2017
Inscribió:	 LIBIA EDITH OSPINA SALCEDO
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA